

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación

nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2, del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3, del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de junio de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Envases Carnaud, S. A.	Dos Hermanas (Sevilla)	Fabricación y comercialización de envases metálicos y plástico.
2. Industria Azcarreta, S. A.	Vitoria	Trefilación y fabricación de clavos.
3. Interflex, S. A.	Montcada i Reixac (Barcelona)	Fabricación de tubos metálicos flexibles con y sin recubrimiento plástico, para la protección de conductores eléctricos.
4. Iongraf, S. A.	Villava (Navarra)	Anodizado y lacado de perfiles de aluminio.
5. Jaime Altimis Manzanares	Barcelona	Fabricación de piezas especiales para unir y ensamblar.
6. Manuel Cervera, S. A.	Badalona (Barcelona)	Construcción de moldes para la industria del vidrio.
7. Sociedad Española de Carburos Metálicos. Sociedad Anónima	Arteijo (La Coruña)	Producción de silicio metal.

15563 RESOLUCION de 9 de junio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector agroalimentario.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre,

modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que, en tal sentido, expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento (CEE) 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2, del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3, del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 9 de junio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Asociación de Industrias Alicantinas del Helado y Derivados, S. A. (ALADHESA).	San Vicente de Raspeig (Alicante)	Fabricación de helados y derivados.
2. Avícola Gorrotxategi, S. A.	Idiazábal (Guipúzcoa)	Clasificación y envasado de huevos.
3. Bhelpo, S. A.	Madrid	Elaboración de barquillos.
4. Bonduelle España, S. A.	Milagro (Navarra)	Congelados de verduras y productos hortícolas.
5. Carnes y Conservas Españolas, S. A. (CARCESA)	Montijo (Badajoz)	Envasado de tomate.
6. Central Lechera de Gijón, S. A. (LAGISA).	Poceo-Gijón (Oviedo)	Elaboración de leches pasteurizadas, UHT, gelificada, etc.
7. Conservas El Cisne, S. A.	S. Saturnino (La Coruña)	Conservas de pescado.
8. Courma, S. A.	Dos Hermanas (Sevilla)	Desmotación de algodón.
9. F. Helados Adolfo, S. L.	Huércal de Almería (Almería)	Fabricación de helados.
10. Francisco Martínez Lozano, S. A.	Lorquí (Murcia)	Fabricación de conservas vegetales.
11. Frigoríficos del Nordeste, S. A.	Riudellots de la Selva (Gerona)	Matadero e industria cárnica.
12. Granja La Luz, S. A.	Herrera de Pisuerga (Palencia)	Elaboración de queso de leche de vaca, oveja y mezcla con leche de cabra.
13. Henninger Española, S. A.	Madrid	Elaboración, manipulación, envasado y comercialización de cervezas.
14. Hermanos Macías García, S. A.	Campillos (Málaga)	Matadero con sala de despiece.
15. Hermanos Revilla 2, S. A.	Soria	Fabricación de embutidos y conservas.
16. Investigación y Desarrollo Agrario, S. A. (IDIASA)	Vitoria (Alava)	Elaboración de programas propios de investigación en el campo de la ganadería caprina. Desarrollo y fabricación de nuevos tipos de quesos.
17. Lactofabril, S. A.	Villaverde de Portones (Santander)	Elaboración de leches pasteurizadas, esterilizada y UHT.
18. Pascual de Aranda, S. A.	Aranda de Duero (Burgos)	Clasificación y envasado de huevos.
19. Pastas Alimenticias y Derivados, S. A.	Puebla de la Calzada (Badajoz)	Producción de sémolas, pastas alimenticias y su comercialización.
20. Priela, S. A.	Granollers (Barcelona)	Congelados vegetales.
21. Productos Abrego, S. A.	Andosilla (Navarra)	Manipulación y comercialización de frutos secos.
22. Quesos Angulo, C. B.	Ronda (Málaga)	Fabricación de queso.
23. San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.	Burgos	Elaboración de malta y cerveza, almacenamiento y comercialización de materias primas, cebada y de los productos terminados.
24. Sociedad Cooperativa Catalana Limitada Llet de Urgel	Liñolas (Lérida)	Elaboración de leche pasteurizada y quesos madurados.
25. Trueba y Pardo, S. A.	Sevilla	Importación, tueste, envasado y distribución de café.

15564

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de junio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,984	116,274
1 dólar canadiense	96,040	96,280
1 franco francés	19,560	19,608
1 libra esterlina	207,101	207,619
1 libra irlandesa	177,348	177,792
1 franco suizo	79,322	79,520
100 francos belgas	315,275	316,065
1 marco alemán	65,973	66,139
100 liras italianas	8,891	8,913
1 florín holandés	58,666	58,812
1 corona sueca	19,031	19,079
1 corona danesa	17,355	17,399
1 corona noruega	18,215	18,261
1 marco finlandés	27,865	27,935
100 chelines austriacos	937,826	940,174
100 escudos portugueses	80,881	81,083
100 yens japoneses	91,715	91,945
1 dólar australiano	95,181	95,419
100 dracmas griegas	82,547	82,753
1 ECU	137,108	137,452

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15565

RESOLUCION de 25 de mayo de 1988, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 61.152, interpuesto por don José Valentín Alfaro Conde.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 61.152, interpuesto por don José Valentín Alfaro Conde, contra la sentencia dictada con fecha 16 de abril de 1982, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 801/1980, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra el acuerdo de 23 de julio de 1980, sobre imposición de multa por construcción de una presa en el barranco Cerro del Risco «Odiel», término municipal de El Campillo, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don José Valentín Alfaro Conde debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 16 de abril de 1982